

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 77.001.33.33.005.2018.00366-00

Naturaleza: Ejecutivo

Ejecutante: NERLY NAIZZIR DÍAZ

Ejecutado: ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO –
SUCRE

Vista la nota secretarial que antecede donde se informa que el apoderado judicial del ejecutante subsanó la demanda aportando el acuerdo No. 003 del 14 de marzo de 2002 por medio del cual se transforma el Centro de Salud de Tolviejo, en una Empresa Social del Estado del Orden Municipal (fl.99-107), tal como fue ordenado en el auto de fecha 23 de enero del presente año. Se procede a decidir la solicitud de librar mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo instaurado por la señora NERLY NAIZZIR DÍAZ a través de apoderado judicial, contra la E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO - SUCRE, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Solicita la ejecutante a través de su apoderado judicial, se libre mandamiento de pago en contra de la ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO por la suma de \$17.087.139 por concepto de capital, más los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible.

Para lo anterior aportó los siguientes documentos: Copia del contrato de prestación de servicios de fecha 1° de junio de 2015 (fl.8-9), certificado de disponibilidad y de registro presupuestal No. 15343 (fl.12-14), facturas de venta desde el 11 de junio a 3 de diciembre de 2015 (fl.15-21), copia del contrato de prestación de servicio No. 018 de 2016 de fecha 4 de enero de 2016 (fl.22-23), certificado de disponibilidad No. 016 (fl.26), facturas de venta desde el 1° de septiembre de 2016 a 3 de enero de 2017 (fl.27-31), copia del contrato de

prestación de servicios No. 012 del 1° de julio de 2017 (fl.32-36), acta de inicio del contrato No. 012 (fl.37), copia del contrato de prestación de servicios de fecha 6 de enero de 2017 (fl.38-43), copia del certificado y registro presupuestal No. 054-1 (fl.44-45) y facturas de venta desde el 1° de febrero de 2017 al 1° de diciembre de 2017 (fl.46-56).

De conformidad con lo consagrado en el artículo 299 del CPACA la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo es competente, entre otros asuntos, para conocer de la ejecución de los títulos derivados de las actuaciones relacionadas con contratos celebrados por entidades públicas. En cuanto a la competencia de los Juzgados Administrativos el artículo 155 ibidem, señala que estos conocerá de los asuntos cuya cuantía no exceda de 1500 SMLMV, como lo es el caso.

En ese orden, de conformidad con lo anterior se tiene que esta jurisdicción es la competente para el conocimiento del presente asunto. Precisado lo anterior, el despacho procede a verificar si los documentos aportados integran el título ejecutivo. Para ello, primero determinará que constituye título ejecutivo. El artículo 297 del CPACA, dispone que constituye título ejecutivo: “(...) 3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones. (...)”

A su vez, el artículo 422 del Código General del Proceso aplicable por remisión del artículo 299 del CPACA, establece las condiciones formales y de fondo que debe reunir un documento para que de él se pueda predicar la existencia de título ejecutivo. *Las condiciones formales* buscan que los documentos que integran el título conformen unidad jurídica, que sean auténticos, y que emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. A su vez, *las condiciones de fondo*, buscan que en los documentos que sirven de base para la ejecución aparezcan consignadas obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, que sean líquidas o liquidables por simple operación aritmética, en el caso de obligaciones pagaderas en dinero.¹

¹ Consejo de Estado – Sección Tercera, auto de 16 de septiembre de 2004, radicado al número 26.726. Consejera Ponente María Elena Giraldo Gómez.

Criterios que son acogidos por esta Unidad Judicial, estima el despacho que de los documentos aportados es posible tener certeza de la obligación contractual incumplida (suma reclamada), toda vez que dan cuenta de la obligación clara, expresa, y exigible.

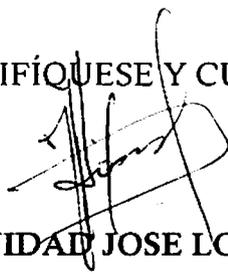
En ese orden, atendiendo los documentos aducidos por el ejecutante como título ejecutivo, se tiene que los mismos integran el título ejecutivo complejo conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 297 del CPACA, lo que hace procedente librar el mandamiento ejecutivo en los términos aquí indicados.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

- 1- Ordenase a la E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO – SUCRE pagar a la ejecutante NERLY NAIZZIR DÍAZ a través de su apoderado Dr. Iadher Antonio Navarro Flórez, dentro del término de cinco (5) días la suma de \$17.087.139, con el ajuste de valor desde su exigibilidad hasta la liquidación del crédito, más intereses civiles mensuales por dicho lapso y hasta el pago efectivo, de acuerdo con la motivación.
- 2 - Notifíquese personalmente esta providencia al gerente de la E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO, quien una vez notificado se le concede un término de 10 días para proponer excepciones de mérito.
- 3 – Reconózcase personería, al Dr. Iadher Antonio Navarro Flórez en los términos del poder conferido, visible a folio 7 del expediente.
- 4 - Para gastos del proceso la ejecutante deberá depositar la suma de Setenta Mil pesos (\$70.000), suma que de requerirse podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TRINIDAD JOSE LOPEZ PEÑA

Juez

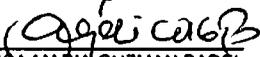
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N °017 De Hoy 26 MAR/19 A LAS 8:00 A. m.


ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL
Secretario